



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00116-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GILBERTO IMBAGO VILLARREAL en representación de la menor ISABELLA IMBAGO BENAVIDEZ contra la señora CIELO BENAVIDES ORDOÑEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez el escrito presentado por la parte demandante confiriendo poder. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2018-00166-00**

En escrito que antecede, el señor GILBERTO IMBAGO VILLARREAL le reconoce personería al doctor WILSON CASTILLO VELASQUEZ conforme los términos del memorial poder que adjunta.

A términos del Art. 76 del C.G.P., con la presentación de escrito que designe nuevo apoderado, termina el poder o la sustitución, por lo que se reconocerá personería al nuevo apoderado, teniéndose por revocado el poder conferido a la doctora MARIA CALVACHE.

Asimismo, el apoderado solicita requerir a la Secretaria de Educación municipal para que informen del porque no han depositado a la cuenta del juzgado los dineros que han sido descontados a la demandada y porque siguen siendo enviados a la oficina de Ejecución Civil pese al mandamiento de pago en este asunto. Además solicita el abogado, se requiera a la dicha oficina de ejecución para que informe porque circunstancia aparecen dineros que le fueron descontados a la señora CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ y por qué no han depositado en este Despacho estos dineros. Finalmente solicita requerir al banco agrario para que alleguen a esta



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00116-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GILBERTO IMBAGO VILLARREAL en representación de la menor ISABELLA IMBAGO BENAVIDEZ contra la señora CIELO BENAVIDES ORDOÑEZ.

Oficina Judicial certificación de los dineros que fueron descontados a la señora CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ y que aún no han sido cobrados.

Así las cosas, a términos del Art. 77 del C.G.P., se reconocerá personería al nuevo apoderado, abogado WILSON CASTILLO VELASQUEZ y se tendrá por revocado el poder a la doctora MARIA CALVACHE.

Por otra parte, procederá el despacho a requerir al pagador de la Secretaria de Educación Municipal, a la Oficina de Ejecución Civil para que den cumplimiento a la orden impartida por este despacho, so pena de aplicar lo estipulado en el Art 44 del Código General del Proceso. Así mismo se oficiará al Banco Agrario de Colombia para que alleguen a esta Oficina Judicial certificación de los dineros que fueron descontados a la señora CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ y que aún no han sido cobrados.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que estos requerimientos ya se han reiterado a estas instituciones.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el escrito del señor GILBERTO IMBAGO VILLARREAL para que obre y conste

SEGUNDO. Aceptar el reconocimiento que del poder hace el señor GILBERTO IMBAGO VILLARREAL al doctor WILSON CASTILLO VELASQUEZ

TERCERO. Reconocer personería para actuar al doctor WILSON CASTILLO VELASQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00116-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GILBERTO IMBAGO VILLARREAL en representación de la menor ISABELLA IMBAGO BENAVIDEZ contra la señora CIELO BENAVIDES ORDOÑEZ.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido a la Dra. MARIA CALVACHE.

QUINTO: Oficiar a la Secretaria de Educación Municipal, a fin que se sirvan dar prelación al embargo decretado sobre el 40% del salario, prestaciones legales y extralegales que percibe la señora CIELO BENAVIDES, mismo que se ordenó mediante oficio 1558 del 25 de junio de 2018, y que garantiza los alimentos de la menor ISABELLA IMBAGO BENAVIDEZ, advirtiendo que hacer caso omiso le acarrearía sanciones según lo estipulado en el Art 44 del Código General del Proceso. Librar oficio por cuenta de la secretaria del Despacho.

SEXTO: Oficiar a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Cali a fin que informe porque circunstancia aparecen dineros que le fueron descontados a la señora CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ y por qué no han depositado en este Despacho estos dineros pese a que se les ha solicitado reiteradamente realicen el traslado de los títulos judiciales 469030002507727 del 7 de abril de 2020 por valor de \$576.976, 469030002513614 del 30 de abril de 2020 por valor de \$1.757.052 y 469030002529973 del 1 de julio de 2020 por valor de \$576.976 que por error se consignaron a esa dependencia. Advirtiendo que hacer caso omiso le acarrearía sanciones según lo estipulado en el Art 44 del Código General del Proceso Librar oficio por cuenta de la secretaria del Despacho.

SEPTIMO: Oficiar al Banco Agrario a fin que alleguen a esta Oficina Judicial certificación de los dineros que fueron descontados a la señora CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ y que aún no han sido cobrados.

OCTAVO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00116-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GILBERTO IMBAGO VILLARREAL en representación de la menor ISABELLA IMBAGO BENAVIDEZ contra la señora CIELO BENAVIDES ORDOÑEZ.

NOVENO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 48 hoy notificó a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 18 de marzo de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6189fd646d2cc387f20b5f680c0e98c3166299eaddbf27aef8d83c57b2ba0b

Documento generado en 17/03/2021 01:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>